

SANTIAGO, **13 MAYO 2015**

SEÑOR



PRESENTE

El Subdirector de Estudios y Desarrollo del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de información realizado a través del contacto N° AK002C0005216, en el cual solicita "...*Estadísticas desde el año 2012 al 2014 de licencias no profesionales y profesionales, respecto a las otorgadas y denegadas por región y sexo*", informa a usted lo siguiente:

Podrá descargar un archivo en formato planilla electrónica el cual se encuentra disponible en la dirección que se indica a continuación:



Este archivo contiene las licencias de conducir otorgadas desde el año 2012 al 2014, desagregada por región, tipo de licencia, cantidad y sexo.

En cuanto a la cantidad de licencias denegadas, esta solicitud ha sido analizada por nuestros expertos llegando a la conclusión que para obtener la información solicitada, se requiere implementar procesos informáticos y computacionales especiales en nuestra base de datos, lo que en el marco de este requerimiento no resulta posible, en la situación actual que poseen los sistemas informáticos del Servicio, pues se requiere de un plazo más extenso, y desviación del personal informático especializado desde otras funciones que desempeñan, lo que excede de los marcos que la Ley de Transparencia establece, para poder generar dichos procesos, todo lo cual hace procedente respecto de lo requerido en la parte indicada, la causal de reserva o secreto establecida en el artículo N° 21, N°1 letra c) de la Ley N°20.285, que dispone lo siguiente: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

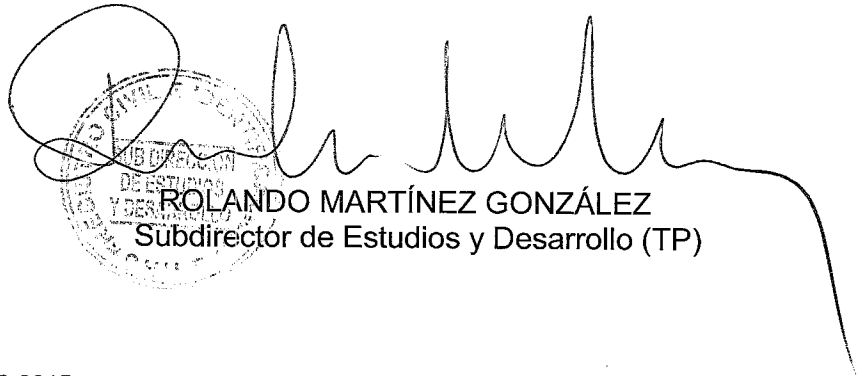
1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

c) "Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

Cabe hacer presente que el Servicio de Registro Civil e Identificación elabora información en base a las actuaciones registradas en una fecha y hora determinada, las que son esencialmente variables incluso en lapso de segundos, no constituyendo, en consecuencia, una estadística oficial del Estado de Chile, materia que es de competencia del Instituto Nacional de Estadísticas.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Esperando haber dado respuesta efectiva a su requerimiento, le saluda cordialmente.



ROLANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Subdirector de Estudios y Desarrollo (TP)

RMG/mpm
Distribución
- La indicada
- Prov. DN N°768-2015; Ref. DN N°449-2015
- Archivo SED #38037